

**DECRETO N° 1013.- 11-10-02.- Modificando el Artículo 3° del Decreto N° 686/02 el que queda redactado de la siguiente manera: "Para la parte de la obra efectuada en el período comprendido entre el 6/01/2002 y el 30/06/2002 de los contratos vigentes a ese momento, el Consejo de Obras Públicas, por excepción y teniendo en cuenta las características de cada caso en particular, procederá a revisar únicamente las variaciones de precios de los materiales, combustibles y amortización de equipos, estos últimos según su probada incidencia, dado que el rubro mano de obra no registró modificaciones, a efectos de determinar su variación en el total del contrato y considerar su reconocimiento".**